

**REVISIÓN DEL DS N°146/97 MINSEGPRES
NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS MOLESTOS GENERADOS POR FUENTES FIJAS**

ACTA REUNIÓN N° 26 - Comité Operativo

FECHA REUNIÓN: Martes, 24 de Abril de 2009.

LUGAR: Dependencias de CONAMA - Teatinos N° 258.

HORARIO: de 11:30 a 13:00 hrs.

ASISTENCIA

Nombre	Institución
1. Ángela Soriano	Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU
2. Mauricio Fuentes	SEREMI Salud RM
3. Antonio Marzzano	SEREMI Salud RM
4. Ingrid Henríquez	CONAMA Nacional, División Jurídica
5. Carolina Riveros	CONAMA Nacional, Depto. Educación Ambiental y Participación Ciudadana
6. Roberto Quezada	CONAMA Nacional, Depto. Control de la Contaminación
7. Igor Valdebenito	CONAMA Nacional, Depto. Control de la Contaminación

Invitado

Nombre	Institución
1. Manuel Del Pino	Alumno en Práctica, SEREMI Salud RM

Excusas

Nombre	Institución
1. Teodosio Saavedra	Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU
2. José Espinoza	Instituto de Salud Pública, ISP
3. Mauricio Sánchez	Instituto de Salud Pública, ISP
4. Juan Carlos Valenzuela	Instituto de Salud Pública, ISP

Coordinador de la reunión: Igor Valdebenito (CONAMA)

TABLA

En la reunión, se trataron los siguientes temas:

- **Revisión Acta Reunión N° 25**
- **Discusión tema Definición de Fuentes Reguladas (continuación)**
- **Discusión tema Zonificación**

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- El coordinador comienza la reunión realizando una revisión del acta anterior.

Tema Definición de Fuentes Reguladas

- El coordinador indica que en relación a este tema, la idea no es plantear un nuevo universo a regular, sino precisar y aclarar la definición de fuentes reguladas por la norma.
- A continuación, se realiza la presentación a cargo del Sr. M. Fuentes de la SEREMI Salud RM, de una Propuesta de definición del ámbito de aplicación.

- Sobre la consideración de analizar la conveniencia de explicitar el vínculo entre la propuesta de definición y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, entre otros aspectos, por las frecuentes modificaciones de ésta, A. Soriano (MINVU) explica que los usos y actividades siempre serán los mismos, que éstos no varían con los cambios que se realizan.
- A. Marzzano (SEREMI Salud RM) comenta que en relación a la nueva propuesta surgen algunas dudas de casos puntuales, como por ejemplo, el de un kiosco instalado en la vía pública, que pagando patente pasa a ser una actividad, ya que se le reconoce un uso. La primera pregunta que surge es si ese espacio deja de ser público. Esto debido a que nos referimos siempre a una actividad cuando hablamos de instalación. Por tanto, ¿puedo usar un espacio y no ser una instalación?, ¿existe una distinción entre uso e instalación?. A. Soriano (MINVU) aclara que ese espacio utilizado por el kiosco no deja de ser público, ya que hay un uso de suelo relacionado con una actividad productiva, y en relación a distintos usos, se pueden tener diversas actividades. A. Marzzano (SEREMI Salud RM) plantea que hasta el momento se ha hablado de actividades, pero no de instalaciones, y se debe tener claro que la OGUC, cuando habla de actividad se refiere a instalación. Por tanto, ¿debemos reescribir la definición, o se entiende que al hablar de actividad se habla también de instalación?. A. Soriano (MINVU) recomienda precisar, porque además se pueden restringir instalaciones dentro de los usos. M. Fuentes (SEREMI Salud RM) señala que al respecto, se pueden realizar las adaptaciones en la misma norma.
- El coordinador plantea una duda acerca de las edificaciones colectivas, poniendo el caso de lo que ocurre cuando es una sola la fuente responsable, ¿igualmente se verá el conjunto?. A. Marzzano (SEREMI Salud RM) explica que antes las responsabilidades se definían una a una, pero en la OGUC se descubre que las edificaciones que comparten diferentes elementos son edificaciones colectivas y se resuelve que por vía sanitaria se puede endosar la responsabilidad al administrador común y/o representante legal.
- R. Quezada (CONAMA) plantea que se debe tener en consideración la labor y los recursos limitados con los que cuentan las SEREMIs de Salud en regiones, por lo que no se deben dejar en el anteproyecto espacio para las interpretaciones.
- El coordinador pregunta acerca de si existe aceptación sobre la propuesta, A. Marzzano (SEREMI Salud RM) agrega que esta última incorpora la antigua y que sólo se mejoró la redacción en función de lo que había.
- El coordinador consulta entonces a los profesionales de la SEREMI de Salud RM, si es posible que vuelvan a redactar la definición, incorporando los comentarios y cambios propuestos y que, a petición del MINVU, se envíe el documento con antelación a la próxima reunión. De esta manera se pretende avanzar más rápido y pasar entonces a tratar el siguiente tema, correspondiente a la zonificación. En relación a ese tema, la propuesta a presentar sólo implica actualizaciones en la terminología en función de la OGUC. Por tiempo, se verá este tema en la próxima reunión.
- Se informa que los temas a tratar en la siguiente reunión serán:
 - a. Fuentes reguladas
 - b. Zonificación

Próxima reunión: viernes 15 de mayo a las 11:30 hrs., en dependencias de CONAMA.



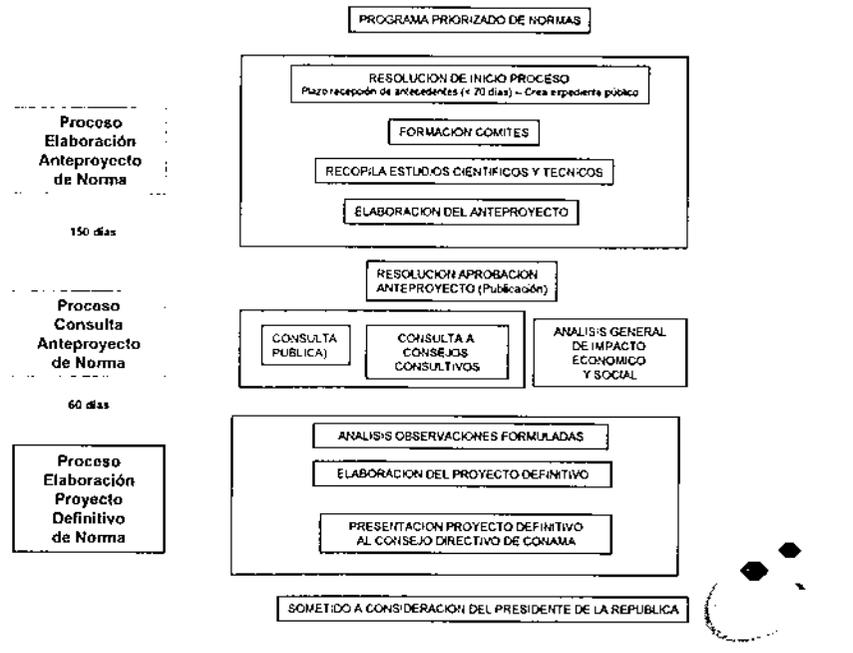
Igor Valdebenito, CONAMA



**Proceso de Revisión
 DS 146/97 MINSEGPRES
 NORMA DE EMISIÓN
 DE RUIDOS MOLESTOS GENERADOS POR
 FUENTES FIJAS
 Reunión 26 Comité Operativo
 24 de abril de 2009**

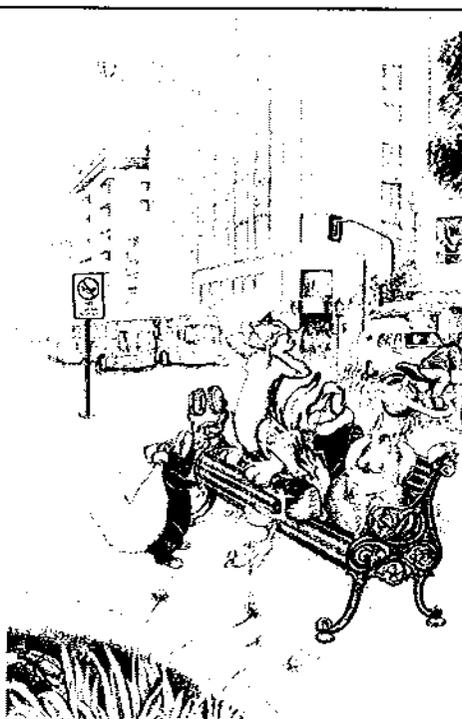
Área Control de Ruido Ambiental
 Departamento de Control de la Contaminación

PROCEDIMIENTO DE DICTACION DE NORMAS AMBIENTALES



Reunión 26 Comité Operativo
Revisión DS 146
Tabla

- Revisión Acta N° 25
- Discusión tema **Fuentes Reguladas** (cont.)
- Discusión Tema **Zonificación**



Reunión N° 26 Comité Operativo
Revisión DS 146

- Reunión N° 25 Comité Operativo
 - Acuerdo final sobre el tema Instrumental.
 - Se exigirá Certificado de Calibración Periódica.
 - Tema Fuentes Reguladas
 - SEREMI Salud RM entregará propuesta.





Propuestas de Trabajo

Tema	Propuesta Responsable
Universo de fuentes afectas a la norma	CONAMA
Eliminación Concepto de Molestia - Programas de Vigilancia - Lugar de medición	SEREMI Salud RM
Definiciones - Técnicas - Zonas	CONAMA - ISP - SEREMI Salud RM - MINVU
Valores Límites - Límites Nocturnos - Límites Zonas Rurales - Zonificación - Zonificación (responsable)	Comité Operativo
Metodología de Medición - Procedimiento de Medición - Procedimiento de Proyección	SEREMI Salud RM
Calidad de la Instrumentación	ISP
Monitoreo	SEREMI Salud RM
Optimización Fiscalización - Informes periódicos - Laboratorios Privados - Facultad para activar dispositivo	MINSAL - SEREMI Salud RM



Propuestas de Modificación DS146 Resumen y Avances

Tema	Propuesta Anteproyecto	Proyecto Definitivo
Fuentes Reguladas	<ul style="list-style-type: none"> No se cambia el universo afecto, pero se especifican exclusiones. Se define dispositivo. 	
Concepto de Molestia	Se elimina de la norma, lo que tiene impacto en la definición de Receptor y en las condiciones de medición (ya no mayor molestia, sino mayor emisión).	
Definiciones		
Límites	<ul style="list-style-type: none"> Se disminuyen los límites nocturnos. Se incorpora la zona industrial exclusiva. Se cambia quien define la homologación 	
Metodología de Medición	<ul style="list-style-type: none"> Se simplifica. Se agrega procedimiento de proyección. 	
Instrumental	<ul style="list-style-type: none"> Se exigirá certificado de calibración básica. Da la posibilidad de prolongación de periodos de vigencia de dichos certificados, mediante un certificado de verificación objetiva de la calibración. Reglamento MINSAL definirá vigencia del certificado. 	<ul style="list-style-type: none"> Se exige certificado de calibración periódica. Reglamento MINSAL definirá aspectos metrologicos (vigencia, validez, trazabilidad, etc.)
Monitoreo	<ul style="list-style-type: none"> Se establecen criterios. Algunos los define la Autoridad Sanitaria. 	
Fiscalización	<ul style="list-style-type: none"> Se explicita que el fiscalizador puede encender un dispositivo. Se solicitan informes periódicos de cumplimiento, que realizarán Laboratorios privados de medición de niveles de ruido. 	



Fuentes Reguladas



Reunión N° 26 Comité Operativo Revisión DS 146 Fuentes Reguladas – Definiciones DS146

- **Fuente Emisora de Ruido:** Toda actividad, proceso, operación o dispositivo que genere, o pueda generar, emisiones de ruido hacia la comunidad.
- **Fuente Fija Emisora de Ruido:** Toda fuente emisora de ruido diseñada para operar en un lugar fijo o determinado. No pierden su calidad de tal las fuentes que se hallen montadas sobre un vehículo transportador para facilitar su desplazamiento.





Reunión N° 26 Comité Operativo
Revisión DS 146
Fuentes Reguladas - Historia

- **SEREMI Salud RM.** Presentación Reunión N° 4 Comité Operativo.
- **Historia.**
 - **DS 762/56 MINSALUD - Reglamento de Condiciones Sanitarias Mínimas en la Industria.**
Fuentes reguladas: Establecimientos industriales, talleres y locales comerciales de cualquier naturaleza y, en general, todos los lugares en donde se efectúe trabajo remunerado en cualquiera de sus formas, sin perjuicio de la reglamentación específica que se haya dictado o se dicte para aquellas industrias que requieran condiciones especiales.
 - **DS 286/84 MINSALUD.** Definición *Fuente Fija:* son todas las fuentes diseñadas para operar en un lugar determinado. No pierden su condición de tales aunque se hallen montadas sobre un vehículo transportador a efectos de facilitar su desplazamiento. "tales como las actividades industriales, comerciales, recreacionales, artísticas u otras".
- **Ejemplos Positivos:** Talleres, Industrias, Locales de Diversión Nocturna (Pub, Cabarets, Discotecas, etc.), Establecimiento Educativos, Iglesias, Comunidades de Edificios, Construcciones, Equipos de Aire Acondicionado, Guarderías de Buses y Estacionamientos en General.
- **Ejemplos Negativos:** Animales Domésticos, Viviendas en General (Música, Voces, Pasos, etc), Trabajos de Reparación en Viviendas, Sistemas De Alarma (Viviendas, Bomberos, Estacionamientos, etc.), Campanas de Iglesias, Sistemas "Ahuyenta Animales" y Polígonos de Tiro.



Reunión N° 26 Comité Operativo
Revisión DS 146
Fuentes Reguladas - Consideraciones

- La definición actual abarca fuentes de ruido que no se encuentran en el "espíritu" del DS 146, por ejemplo:
 - Eventos esporádicos emplazados en un lugar fijo y determinado (Fiestas particulares, eventos en empresas, alarmas, animales domésticos, etc.)
 - Actos de publicidad (pregones)
 - Eventos en la vía pública (conciertos en parques o estadios)
 - Ruido generados por uso de explosivos
 - Fuentes especiales: operaciones aeroportuarias, carreteras, vías ferroviarias, Líneas Eléctricas de Alta Tensión, etc.





**Reunión N° 26 Comité Operativo
Revisión DS 146
Fuentes Reguladas - Propuesta Anteproyecto Rev DS146**

Fuente Emisora de Ruido

Todo dispositivo o actividad que genere emisiones de ruido hacia la comunidad, con las siguientes excepciones:

- actividad de personas en inmuebles con destino residencial
- animales domésticos en inmuebles con destino residencial
- propaganda en la vía pública
- fuentes móviles en la vía pública, estacionadas o en circulación.
- tránsito aéreo
- actos públicos o eventos masivos desarrollados en vías públicas o áreas de uso público
- sistemas o señales de alarma y/o aviso

Dispositivo

Toda maquinaria, equipo o aparato, tales como grupos electrógenos, equipos de climatización, calderas, motores de ascensores, bombas de agua, o cualquier otro similar, situado en un lugar determinado y que funcione dentro o fuera de un recinto cerrado.



**Reunión N° 26 Comité Operativo
Revisión DS 146
Fuentes Reguladas – Consideraciones
Propuesta Anteproyecto Rev DS146**

- Se propone una definición a partir de un concepto general con un listado de exclusiones. Esta forma de definir las fuentes reguladas tiene la complejidad de no describir adecuadamente todas las fuentes excluidas.
- Con la definición propuesta en el anteproyecto, seguimos incluyendo fuentes que no son del "espíritu" del DS146, como por ejemplo:
 - Actividades de personas en inmuebles con destino no residencial (celebraciones en empresas, por ej.)
 - Animales domésticos en inmuebles con destino no residencial.
 - Las fuentes de ruido que se encuentren dentro de una comunidad: salas de máquinas y equipos (Ley de Copropiedad Inmobiliaria)
 - Fuentes lineales (carreteras, autopistas, LEATs, etc.)
 - Fuentes de ruido que contemplen el uso de explosivos.
- Caso actividades de construcción.



Reunión N° 26 Comité Operativo
Revisión DS 146
Fuentes Reguladas - Propuesta CONAMA - 2009

Fuente Emisora de Ruido

Todo dispositivo o actividad que genere emisiones de ruido hacia la comunidad, con las siguientes excepciones:

- actividad de personas en inmuebles con destino residencial
- animales domésticos (eliminar "en inmuebles con destino residencial")
- propaganda en la vía pública
- actos públicos o eventos masivos
- fuentes móviles en la vía pública, estacionadas o en circulación.
- desarrollados en vías públicas o áreas de uso público
- tránsito aéreo
- sistemas o señales de alarma y/o aviso
- Dispositivos que se encuentren en la misma comunidad inmobiliaria que el receptor.
- Fuentes lineales (carreteras, autopistas, vías ferroviarias, líneas eléctricas de alta tensión)
- Explosivos
- (Celebraciones en empresas)

Dispositivo. Toda maquinaria, equipo o aparato, tales como grupos electrógenos, equipos de climatización, calderas, motores de ascensores, bombas de agua, o cualquier otro similar, situado en un lugar determinado y que funcione dentro o fuera de un recinto cerrado.



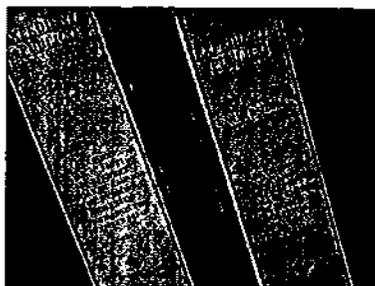
Zonificación





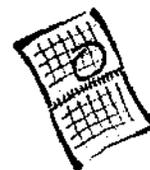
Observaciones:
revison146@conama.cl

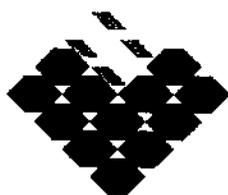
**Expediente Público del proceso de
revisión del DS 146**
<http://www.conama.cl>



Próxima Reunión

- **Viernes 15 de Mayo**
 - Sala de Reuniones 5º Piso
CONAMA, 11:30 hrs.
- **Tema**
 - Homologación de zonas





GOBIERNO DE CHILE
SEREMI DE SALUD
REGION METROPOLITANA

Propuesta de definición del ámbito de aplicación

Modificación D.S. N° 146/97 del MINSEGPRES
Comité Operativo

2009

Definición del Anteproyecto

www.seremisaludm.cl

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región Metropolitana



III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente norma establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos y los criterios técnicos para evaluar y calificar la emisión de niveles de ruido hacia la comunidad generados por fuentes emisoras de ruido, con las siguientes excepciones:

- actividad de personas en inmuebles con destino residencial.
- animales domésticos en inmuebles con destino residencial.
- propaganda en la vía pública
- fuentes móviles en la vía pública, estén éstas estacionadas o en circulación.
- tránsito aéreo.
- sistemas y señales de alarma y/o aviso.
- actos, eventos o similares en la vía pública (o espacios públicos)
- actos, eventos o similares de conmemoración de festividades nacionales.

IV DEFINICIONES

Artículo 2°: Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por:

...

Dispositivo: Toda maquinaria, equipo, aparato, o similar, situado en un lugar determinado, tales como grupos electrógenos, equipos de climatización, calderas, motores de ascensores, bombas de agua, o cualquier otro asimilable a sus características, que funcionen dentro o fuera de un recinto y/o que pertenezcan a una actividad como las indicadas en la letra f) de este artículo. c)

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región Metropolitana



Definición propuesta

www.serenizaludm.cl

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región Metropolitana



III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente norma establece los límites máximos permisibles de ruido emitido hacia la comunidad por el funcionamiento de actividades productivas y de equipamiento, faenas constructivas e instalaciones de infraestructura, con excepción de las redes y trazados de transporte, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. También será aplicable a los dispositivos que funcionen o pertenezcan a edificaciones o instalaciones de cualquiera de los usos de suelo definidos en la citada Ordenanza.

Para el caso de las edificaciones colectivas definidas en la misma Ordenanza, los límites máximos permisibles de ruido serán aplicables a la emisión conjunta de todas las unidades que las conforman, y la responsabilidad de su cumplimiento recaerá sobre la respectiva administración.

Se exceptúan de la aplicación las siguientes situaciones:

- Sistemas y señales de alarma y/o aviso.
- Actos, eventos o similares realizados en lugares definidos como espacio público.
- Actos, eventos o similares de conmemoración de festividades nacionales.

www.seremisaludm.cl

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región Metropolitana



IV DEFINICIONES

Artículo 2°: Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por:

...

Dispositivo: Toda maquinaria, equipo, aparato o similar situado en un lugar determinado, que funcione dentro o fuera de un recinto y/o que pertenezca a una actividad de las indicadas en el Artículo 1°.

www.seremisaludm.cl

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región Metropolitana



III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente norma establece los límites máximos permisibles de ruido emitido hacia la comunidad por el funcionamiento de actividades productivas y de equipamiento, faenas constructivas e instalaciones de infraestructura, con excepción de las redes y trazados de transporte, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. También será aplicable a los dispositivos que funcionen o pertenezcan a edificaciones o instalaciones de cualquiera de los usos de suelo definidos en la citada Ordenanza.

todo tipo de industrias y aquellas instalaciones de impacto similar al industrial, tales como grandes depósitos, talleres o bodegas industriales (Artículo 2.1.28)

www.seremisaludm.cl

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región Metropolitana

III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente norma establece los límites máximos permisibles de ruido emitido hacia la comunidad por el funcionamiento de actividades productivas y de equipamiento, faenas constructivas e instalaciones de infraestructura, con excepción de las redes y trazados de transporte, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. También será aplicable a los dispositivos que funcionen o pertenezcan a edificaciones o instalaciones de cualquiera de los usos de suelo definidos en la citada Ordenanza.

construcciones destinadas a la prestación de servicios necesarios para complementar el resto de las actividades, como son las residenciales y las productivas (Artículo 2.1.27)

Clases de equipamiento: científico, comercio, culto y cultura, deporte, educación, esparcimiento, salud, seguridad, servicios y social (Artículo 2.1.33); y sus escalas: mayor, mediano, menor y básico (Artículo 2.1.36)

www.seremisaludm.cl

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región Metropolitana

III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente norma establece los límites máximos permisibles de ruido emitido hacia la comunidad por el funcionamiento de actividades productivas y de equipamiento, **faenas constructivas** e instalaciones de infraestructura, con excepción de las redes y trazados de transporte, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. También será aplicable a los dispositivos que funcionen o pertenezcan a edificaciones o instalaciones de cualquiera de los usos de suelo definidos en la citada Ordenanza.

Título 5: De la construcción

Capítulo 8: Faenas constructivas

Se establecen requisitos para "obras de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición" (Artículos 5.8.1, 5.8.3 y 5.8.4)

www.seremisalud.mil.cl

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región Metropolitana



III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente norma establece los límites máximos permisibles de ruido emitido hacia la comunidad por el funcionamiento de actividades productivas y de equipamiento, faenas constructivas e **instalaciones de infraestructura**, con excepción de las redes y trazados de transporte, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. También será aplicable a los dispositivos que funcionen o pertenezcan a edificaciones o instalaciones de cualquiera de los usos de suelo definidos en la citada Ordenanza.

Artículo 2.1.29: Edificaciones o instalaciones y redes o trazados destinados a:

- Infraestructura de transporte, tales como, vías y estaciones ferroviarias, terminales de transporte terrestre, recintos marítimos o portuarios, instalaciones o recintos aeroportuarios, etc.
- Infraestructura sanitaria, tales como, plantas de captación, distribución o tratamiento de agua potable o de aguas servidas, de aguas lluvia, rellenos sanitarios, estaciones exclusivas de transferencia de residuos, etc.
- Infraestructura energética, tales como, centrales de generación o distribución de energía, de gas y de telecomunicaciones, gasoductos, etc.

www.seremisalud.mil.cl

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región Metropolitana



III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La presente norma establece los límites máximos permisibles de ruido emitido hacia la comunidad por el funcionamiento de actividades productivas y de equipamiento, faenas constructivas e instalaciones de infraestructura, con excepción de las redes y trazados de transporte, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. También será aplicable a los dispositivos que funcionen o pertenezcan a edificaciones o instalaciones de cualquiera de los usos de suelo definidos en la citada Ordenanza.

se entenderá por redes y trazados, todos los componentes de conducción, distribución, traslado o evacuación, asociados a los elementos de infraestructura (Artículo 2.1.29)

Se define "red vial básica" y "red vial estructurante" (Artículo 1.1.2) y se dedica un capítulo a los "trazados viales urbanos" (Título 2, Capítulo 3)

www.seremisaludm.cl

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región Metropolitana

III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La presente norma establece los límites máximos permisibles de ruido emitido hacia la comunidad por el funcionamiento de actividades productivas y de equipamiento, faenas constructivas e instalaciones de infraestructura, con excepción de las redes y trazados de transporte, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. También será aplicable a los dispositivos que funcionen o pertenezcan a edificaciones o instalaciones de cualquiera de los usos de suelo definidos en la citada Ordenanza.

Artículo 2.1.24: Se definen 6 tipos:

- Residencial
- Equipamiento
- Actividades productivas
- Infraestructura
- Espacio público
- Área verde

Propuesta de definición: Toda maquinaria, equipo, aparato o similar situado en un lugar determinado, que funcione dentro o fuera de un recinto y/o que pertenezca a una actividad de las indicadas en el Artículo 1º.

www.seremisaludm.cl

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región Metropolitana

III DISPOSICIONES GENERALES

Para el caso de las **edificaciones colectivas** definidas en la misma *Ordenanza*, los límites máximos permisibles de ruido serán aplicables a la emisión conjunta de todas las unidades que las conforman, y la responsabilidad de su cumplimiento recaerá sobre la respectiva administración.



Edificación colectiva: la constituida por unidades funcionales independientes, tales como departamentos, oficinas y locales comerciales, esté o no acogida a la ley de copropiedad inmobiliaria o a otras leyes especiales (Artículo 1.1.2)

www.serenisalud.mil.cl

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región Metropolitana

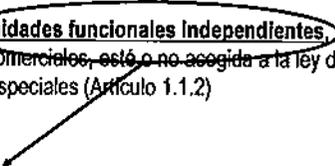


III DISPOSICIONES GENERALES

Para el caso de las **edificaciones colectivas** definidas en la misma *Ordenanza*, los límites máximos permisibles de ruido serán aplicables a la emisión conjunta de todas las **unidades** que las conforman, y la responsabilidad de su cumplimiento recaerá sobre la respectiva administración.



Edificación colectiva: la constituida por **unidades funcionales independientes**, tales como departamentos, oficinas y locales comerciales, esté o no acogida a la ley de copropiedad inmobiliaria o a otras leyes especiales (Artículo 1.1.2)



Unidad funcional independiente: la que, formando parte de una edificación colectiva, permite su utilización en forma independiente del resto de la edificación, tales como departamentos, oficinas y locales comerciales, sin perjuicio de que se acceda a ella a través de espacios de uso común (Artículo 1.1.2)

www.serenisalud.mil.cl

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región Metropolitana



III DISPOSICIONES GENERALES

Se exceptúan de la aplicación las siguientes situaciones:

- Sistemas y señales de alarma y/o aviso.
- Actos, eventos o similares realizados en lugares definidos como espacio público.
- Actos, eventos o similares de conmemoración de festividades nacionales.

OGUC:

Sistema de seguridad: conjunto de elementos de prevención, inhibición o mitigación de riesgos o siniestros en los edificios, tales como sistemas pasivos y activos de seguridad contra incendio, sistemas de evacuación, control de accesos, señalizaciones de seguridad e instalaciones de emergencia (Artículo 1.1.2)

El tipo de uso Espacio Público se refiere al sistema vial, a las plazas y áreas verdes públicas, en su calidad de bienes nacionales de uso público (Artículo 2.1.30)

www.segemi.salud.mil.cl

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región Metropolitana

Consideraciones

La OGUC es un instrumento que es modificado frecuentemente, por lo que se debe analizar la conveniencia de incorporar las definiciones en la misma norma, ya sea en forma textual o adaptada (como los sistemas de alarmas, por ejemplo).

Las excepciones del Anteproyecto no incluidas en la presente propuesta quedarían excluidas de la aplicación con la sola definición dada:

- Actividad de personas en inmuebles con destino residencial: La definición no incluye el uso residencial, salvo si funciona un dispositivo.
- Animales domésticos en inmuebles con destino residencial: Ídem anterior.
- Propaganda en la vía pública: La definición no incluye las actividades realizadas en el espacio público, salvo si funciona un dispositivo.
- Fuentes móviles en la vía pública, estén éstas estacionadas o en circulación: En la definición se excluye el funcionamiento de las redes y trazados de transporte (viales en este caso), por lo que la circulación vehicular quedaría excluida. Si aplicaría a vehículos detenidos que sean parte de una de las actividades incluidas (ej.: descarga de camiones en industrias y supermercados)
- Tránsito aéreo: Ninguna de las actividades e instalaciones definidas incluye el tránsito aéreo.

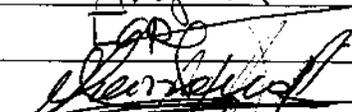
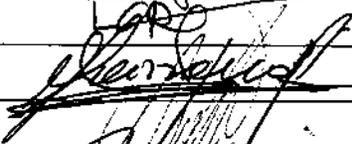
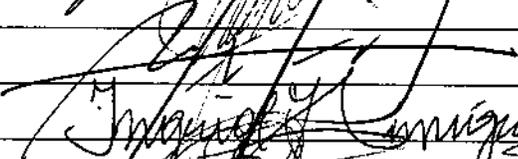
www.segemi.salud.mil.cl

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región Metropolitana

**REVISIÓN DEL D.S. N° 146/97 MINSEGPRES –
NORMA DE EMISIÓN DE
RUIDOS MOLESTOS GENERADOS POR FUENTES FIJAS**

Reunión N° 26 Comité Operativo

Fecha: Viernes, 24 de Abril de 2009

	NOMBRE	INSTITUCIÓN	TELÉFONO	FIRMA
1.	IGOR VALDEBENITO	CONAMA	2405669	
2.	Angela Socano H.	MUNU	3513641	Angela S
3.	CAROLINA RIVEROS	CONAMA	2405797	
4.	ANTONIO MARZZANO	SEREMI SALUD RM	3992846	
5.	MAURICIO FUENTES	SEREMI SALUD RM	3992846	
6.	Roberto Cruzada B.	CONAMA	240.57.20	
7.	Ingrid Henríquez	CONAMA	2405698	Ingrid Henríquez
8.	MANUEZ DEL PINO L.	SEREMI SALUD RM	85061394	
9.				
10.				
11.				
12.				
13.				
14.				
15.				

102467

01460

**REVISIÓN DEL DS N°146/97 MINSEGPRES
NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS MOLESTOS GENERADOS POR FUENTES FIJAS**

ACTA REUNIÓN N° 27 - Comité Operativo

FECHA REUNIÓN: Martes, 16 de junio de 2009.

LUGAR: Dependencias de CONAMA - Teatinos N° 258.

HORARIO: de 15:30 a 17:30 hrs.

ASISTENCIA

Nombre	Institución
1. Ángela Soriano	Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU
2. Mauricio Fuentes	SEREMI Salud RM
3. Mauricio Sánchez	Instituto de Salud Pública, ISP
4. Ingrid Henríquez	CONAMA Nacional, División Jurídica
5. Teodosio Saavedra	Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU
6. Roberto Quezada	CONAMA Nacional, Depto. Control de la Contaminación
7. Igor Valdebenito	CONAMA Nacional, Depto. Control de la Contaminación

Excusas

Nombre	Institución
1. Carolina Riveros	CONAMA Nacional, Depto. Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Coordinador de la reunión: Igor Valdebenito (CONAMA)

TABLA

En la reunión, se trataron los siguientes temas:

- **Revisión Acta Reunión N° 26**
- **Discusión tema Definición de Fuentes Reguladas (propuesta SEREMI Salud RM)**
- **Ejercicio práctico - Homologación**

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- El coordinador comienza la reunión realizando una revisión del acta anterior.
- Luego indica la etapa en la que se encuentra el proceso de revisión de la norma, e invita a mejorar la metodología de trabajo con el objeto de no pasar, idealmente, más allá de la reunión N° 30. A continuación expone la metodología adoptada en la primera reunión realizada el año 2009 y propone una nueva forma de trabajo mediante la realización de reuniones sectoriales que permitan definir un tema específico, para luego ser sometido a consideración del Comité Operativo. Se consulta a los asistentes y se aprueba la propuesta.

Discusión tema Definición de Fuentes Reguladas (propuesta SEREMI Salud RM)

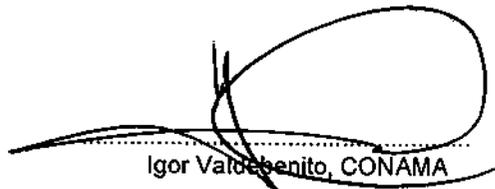
- El coordinador explica que el anteproyecto de norma presenta alguna falta de claridad del universo regulado, lo que fue abordado en la reunión pasada con una propuesta de la SEREMI de Salud RM, la que ha sido mejorada y que ahora presentará el Sr. Mauricio Fuentes, representante de dicho servicio. Se discute la propuesta, con las siguientes observaciones y comentarios.

- Con respecto al 2° párrafo del artículo 1°, el Sr. Saavedra (MINVU) destaca la necesidad de vincular éste expresamente con el párrafo anterior. Agrega, que no sería posible otorgar mediante la norma, otra responsabilidad a la administración. Se discute respecto al texto: "*y la responsabilidad de su cumplimiento recaerá sobre la respectiva administración*" acordando que éste no debiera figurar en éste artículo, a menos que sea jurídicamente posible. Para ello la Srta. Henríquez (CONAMA) hará un planteamiento al coordinador antes de la próxima reunión. De esta forma el texto quedaría de la siguiente forma:

"Cuando dos o más unidades independientes de una edificación colectiva o condominio, de las señaladas en el párrafo anterior, generen emisiones sonoras en forma simultánea, los límites máximos permisibles de ruido serán aplicables a la emisión conjunta de dichas unidades."

- Con respecto a la definición de Dispositivo, no existe claridad acerca si esta definición contendría a los ascensores o equipos de amplificación de audio, entre otros. Se acuerda que esta materia será abordada en reunión sectorial entre CONAMA y SEREMI de Salud RM.
- Con respecto a la definición de Edificación Colectiva, se discute respecto a la expresión "*esté o no acogida a la ley de copropiedad inmobiliaria*". La Srta. Henríquez (CONAMA) hará un planteamiento al coordinador antes de la próxima reunión.
- Con respecto a la definición de Elementos de Infraestructura, se discute respecto al texto "*redes destinadas a:*". El Sr. Fuentes (SEREMI de Salud RM) explica que el espíritu no es establecer las redes como autopistas, energéticas, etc., como una fuente regulada por la norma, pero si las instalaciones y dispositivos que ellas contemplan, como los grupos electrógenos, plazas de peajes, maquinaria, etc.
- Con respecto a la definición de Faenas Constructivas, se acuerda eliminar el texto "*Sin perjuicio de lo anterior, las faenas de carácter urgente deberán adoptar las medidas necesarias para minimizar la generación de ruidos molestos hacia la comunidad*", ya que no es materia de la norma establecer recomendaciones, sin perjuicio que en el manual de aplicación de la norma se considere. Se discute respecto a que se debe entender por faenas constructivas de carácter urgente y además, se optaría por trasladar este texto a las excepciones del Artículo 1°.
- Se acuerda realizar una reunión extraordinaria el día viernes 19 de Junio, con el objeto de hacer el ejercicio de homologación de zonas.

Próxima reunión (extraordinaria): viernes 19 de Junio a las 11:30 hrs., en dependencias de CONAMA.



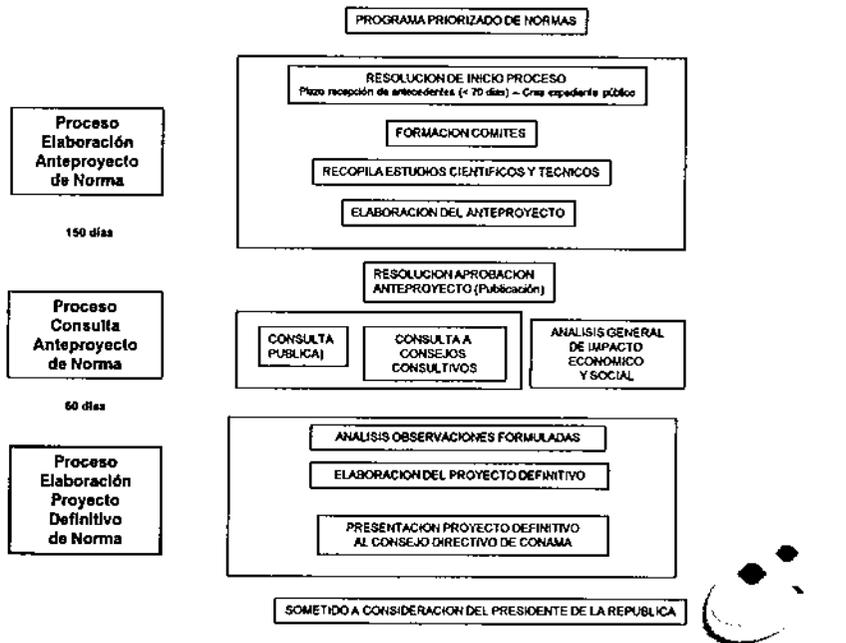
Igor Valdebenito, CONAMA



**Proceso de Revisión
DS 146/97 MINSEGPRES
NORMA DE EMISIÓN
DE RUIDOS MOLESTOS GENERADOS POR
FUENTES FIJAS
Reunión 27 Comité Operativo
16 de Junio de 2009**

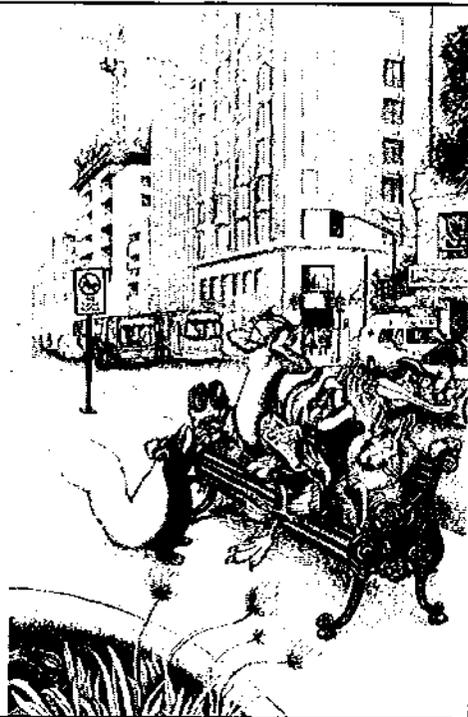
**Área Control de Ruido Ambiental
Departamento de Control de la Contaminación**

PROCEDIMIENTO DE DICTACION DE NORMAS AMBIENTALES



Reunión 27 Comité Operativo
Revisión DS 146
Tabla

- Revisión Acta N°26
- Discusión tema **Definición Fuentes Reguladas**
 (propuesta SEREMI Salud RM)
- Ejercicio práctico: **Zonificación**



Reunión N°26 Comité Operativo
Revisión DS 146

- Reunión N° 26 Comité Operativo
 - Tema Definición Fuentes Reguladas
 - Propuesta SEREMI Salud RM.
 - Consideraciones sobre:
 - vínculo entre OGUC y definición
 - ¿uso o instalación?
 - edificaciones colectivas
 - Se entregará nueva propuesta (enviada por mail el 28 de mayo)





Propuesta de Trabajo

Tema	Propuesta Responsable
Definición universo de fuentes afectas a la norma	SEREMI Salud RM
Eliminación Concepto de Molestia - Programas de Vigilancia - Lugar de medición	SEREMI Salud RM
Definiciones - Técnicas - Zonas	<ul style="list-style-type: none"> • CONAMA • ISP – SEREMI Salud RM • MINVU
Valores Límites - Límites Nocturnos - Límites Zonas Rurales - Zonificación - Zonificación (responsable)	Comité Operativo
Metodología de Medición - Procedimiento de Medición - Procedimiento de Proyección	SEREMI Salud RM
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	SEREMI
Monitoreo	SEREMI Salud RM
Optimización Fiscalización - Informes periódicos - Laboratorios Privados - Facultad para activar dispositivo	MINSAL – SEREMI Salud RM



Nueva propuesta de Trabajo

- Se propone, en virtud de acelerar el trabajo, sostener reuniones sectoriales de definición de modificaciones y se someterlas a consideración final del Comité Operativo.





Propuestas de Modificación DS146 Resumen y Avances

Tema	Propuesta Anteproyecto	Proyecto Definitivo
Fuentes Reguladas	<ul style="list-style-type: none"> No se cambia el universo afecto, pero se especifican exclusiones. Se define dispositivo. 	Se está modificando la definición del anteproyecto, según propuesta de SEREMI Salud RM.
Concepto de Molestia	Se elimina de la norma, lo que tiene impacto en la definición de Receptor y en las condiciones de medición (ya no mayor molestia, sino mayor emisión).	
Definiciones	<ul style="list-style-type: none"> Se modifican definiciones Se agregan nuevas 	Se están modificando y agregando definiciones.
Límites	<ul style="list-style-type: none"> Se disminuyen los límites nocturnos. Se incorpora la zona industrial exclusiva. Se cambia quien define la homologación. 	Se está cambiando la terminología acorde a la modificación según CGLIC.
Metodología de Medición	<ul style="list-style-type: none"> Se simplifica. Se agrega procedimiento de proyección. 	
		<ul style="list-style-type: none"> Se exige certificado de calibración periódica Reglamento MIRSAT, definirá aspectos metroológicos (vigencia, validez, trazabilidad, etc.)
Monitoreo	<ul style="list-style-type: none"> Se establecen criterios. Algunos los define la Autoridad Sanitaria. 	
Fiscalización	<ul style="list-style-type: none"> Se explicita que el fiscalizador puede encender un dispositivo. Se solicitan informes periódicos de cumplimiento, que realizarán Laboratorios privados de medición de niveles de ruido. 	




Fuentes Reguladas (nueva propuesta SEREMI Salud RM)





Zonificación



Propuesta MINVU - Definiciones Zonificación

D.S. N° 144-97 MINSEGFRES	ANTEPROYECTO REV DS 146	PROPUESTA REDACCIÓN MINVU
<p>TÍTULO II - DEFINICIONES 3°.- Para los efectos de la presente norma se entenderá por:</p> <p>a) Zona I: Aquella zona cuyos usos de suelo permitidos de acuerdo a los instrumentos de planificación territorial corresponden a: habitacional y equipamiento a escala vecinal.</p> <p>b) Zona II: Aquella zona cuyos usos de suelo permitidos de acuerdo a los instrumentos de planificación territorial corresponden a los indicados para la Zona I, y además se permite equipamiento a escala comunal y/o regional.</p> <p>c) Zona III: Aquella zona cuyos usos de suelo permitidos de acuerdo a los instrumentos de planificación territorial corresponden a los indicados para la Zona II, y además se permite industria inofensiva.</p> <p>f) Zona IV: Aquella zona cuyo uso de suelo permitido de acuerdo a los instrumentos de planificación territorial corresponde a industrial, con industria inofensiva y/o molesta.</p>	<p>IV - DEFINICIONES Art. 2°.- Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por:</p> <p>25. Zona I: Aquella zona cuyos usos de suelo corresponden a: habitacional y equipamiento a escala vecinal.</p> <p>26. Zona II: Aquella zona cuyos usos de suelo corresponden a los indicados para la Zona I, y además corresponden a equipamiento a escala comunal y/o regional.</p> <p>27. Zona III: Aquella zona cuyos usos de suelo corresponden a los indicados para la Zona II, y además incluye en Industrias.</p> <p>28. Zona IV: Aquella zona cuyo uso de suelo corresponde a industrial y se excluye vivienda.</p>	<p>IV - DEFINICIONES Art. 2°.- Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por:</p> <p>25. Zona I: Aquella zona destinada específicamente a actividades correspondientes a los tipos de uso de suelo Residencial y de Equipamiento de la escuela Equipamiento Básico, establecida en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>26. Zona II: Aquella zona que contempla las actividades de los tipos de uso de suelo indicados para la Zona I, además de Equipamientos de Las escuelas de Equipamientos Menor, Mediano y/o Mayor, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>27. Zona III: Aquella zona que contempla las actividades de los tipos de uso de suelo indicados para la Zona II, además de los tipos de uso de suelo de Actividades Productivas y/o de Infraestructura, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>28. Zona IV: Aquella zona que contempla exclusivamente actividades del tipo de uso de suelo de Actividades Productivas y/o de Infraestructura, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p>

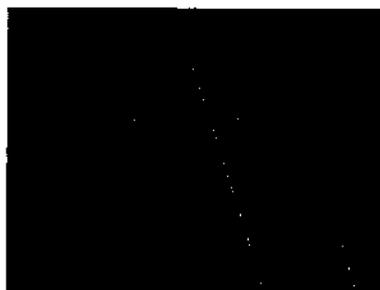




Observaciones:
revison146@conama.cl

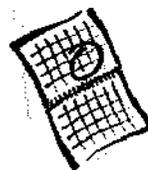
**Expediente Público del proceso de
revisión del DS 146**

<http://www.conama.cl>



Próxima Reunión

- **Martes 30 de Junio (*)**
– Sala de Reuniones 5º Piso
CONAMA, 15:30 hrs.



- **Tema**



Propuesta de ámbito de aplicación

III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente norma establece los límites máximos permisibles de ruido emitido hacia la comunidad por el funcionamiento de actividades productivas, comerciales, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura.

Cuando dos o más unidades independientes de una edificación colectiva o condominio generen emisiones sonoras en forma simultánea, los límites máximos permisibles de ruido serán aplicables a la emisión conjunta de dichas unidades, y la responsabilidad de su cumplimiento recaerá sobre la respectiva administración.

Los límites máximos permisibles de ruido establecidos en la presente norma también serán aplicables al funcionamiento de dispositivos en viviendas y edificaciones habitacionales. En caso que dos o más dispositivos funcionen simultáneamente, se considerará la emisión conjunta de éstos.

www.serenisaludrm.cl

Secretaría Regional Ministerial de Salud
 Región Metropolitana

Propuesta de ámbito de aplicación

La presente norma no será aplicable al ruido generado por:

- La circulación a través de las redes de infraestructura de transporte, como, por ejemplo, el tránsito vehicular, ferroviario y marítimo.
- El tránsito aéreo.
- La actividad propia del uso de viviendas y edificaciones habitacionales, tales como voces, circulación y reunión de personas, mascotas, electrodomésticos, arreglos, reparaciones y similares, salvo que se trate de una de las actividades o instalaciones señaladas en el inciso primero o del funcionamiento de dispositivos.
- El uso del espacio público, como la circulación vehicular y peatonal, eventos, actos, manifestaciones, propaganda, ferias libres, comercio ambulante, u otros similares que no correspondan a las actividades e instalaciones señaladas en el inciso primero.
- Sistemas de alarma y de emergencia.

www.serenisaludrm.cl

Secretaría Regional Ministerial de Salud
 Región Metropolitana

Propuesta de ámbito de aplicación

IV DEFINICIONES (a incorporar)

Artículo 2º: Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por:

- Actividades productivas: instalaciones destinadas a desarrollar procesos de producción, procesamiento y/o transformación de productos finales, intermedios o materias primas, tales como industrias, depósitos, talleres, bodegas y similares; así como la extracción u obtención de productos provenientes de un predio, tales como actividades agrícolas, ganaderas, forestales, extractivas, mineras y similares.
- Actividades comerciales: instalaciones destinadas principalmente a la compraventa de mercaderías, productos y/o servicios diversos.
- Actividades de esparcimiento: instalaciones destinadas principalmente a la recreación, el deporte, el ocio, la cultura y similares.

www.seremisa.cl

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región Metropolitana

Propuesta de ámbito de aplicación

IV DEFINICIONES (a incorporar)

Artículo 2º: Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por:

- Actividades de servicios: instalaciones destinadas principalmente al servicio, público o privado, de salud, de educación, de seguridad, social, comunitario, religioso, servicios profesionales, y similares.
- Dispositivo: toda maquinaria, equipo o aparato, tales como generadores eléctricos, calderas, compresores, equipos de climatización, de ventilación, de extracción, y similares, o compuesto por una combinación de ellos.
- Edificación colectiva: la constituida por unidades independientes, tales como departamentos, oficinas y locales comerciales, esté o no acogida a la ley de copropiedad inmobiliaria o a otras leyes especiales.

www.seremisa.cl

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región Metropolitana

Propuesta de ámbito de aplicación

IV DEFINICIONES (a incorporar)

Artículo 2º: Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por:

• **Elementos de infraestructura:** instalaciones y redes destinados a:

Infraestructura de transporte: instalaciones tales como estaciones ferroviarias, terminales de transporte terrestre, recintos marítimos, portuarios y aeroportuarios, y similares; y redes tales como carreteras, autopistas, caminos, calles y vías de circulación vehicular en general, líneas de ferrocarril, rutas marítimas, y similares.

Infraestructura sanitaria: instalaciones tales como plantas de captación, tratamiento de agua potable o de aguas servidas, de aguas lluvia, rellenos sanitarios, estaciones exclusivas de transferencia de residuos, y similares; y redes tales como distribución de agua potable o de aguas servidas, evacuación de aguas lluvia, y similares.

Infraestructura energética: instalaciones de generación, distribución o almacenamiento de energía, combustibles o telecomunicaciones; y redes de distribución o conducción de energía, combustibles o telecomunicaciones.

www.seremisalud.mil.d

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región Metropolitana



Propuesta de ámbito de aplicación

IV DEFINICIONES (a incorporar)

Artículo 2º: Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por:

• **Espacio público:** bien nacional de uso público destinado a la libre circulación, como calles, aceras, plazas, áreas verdes públicas, riberas, playas, entre otros, y la vía pública en general.

• **Faenas constructivas:** actividades de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición, exceptuando aquellas de carácter urgente que, con el fin de evitar o eliminar algún riesgo o peligro inminente, requieran ser ejecutadas de forma inmediata. Sin perjuicio de lo anterior, las faenas de carácter urgente deberán adoptar las medidas necesarias para minimizar la generación de ruidos molestos hacia la comunidad.

• **Redes de infraestructura de transporte:** espacio destinado a la circulación de medios de transporte, tales como carreteras, autopistas, caminos, calles y vías de circulación vehicular en general, así como líneas de ferrocarril, rutas marítimas, y similares.

www.seremisalud.mil.d

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región Metropolitana



Propuesta de ámbito de aplicación

IV DEFINICIONES (a incorporar)

Artículo 2º: Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por:

- **Sistemas de alarma:** sistemas que generan señales sonoras y se activan para prevenir o dar aviso de robos, incendios u otros siniestros, con el fin de proteger instalaciones o establecimientos de cualquier tipo.
- **Sistemas de emergencia:** sistemas que generan señales sonoras y se activan para dar aviso de emergencias u otras de connotación social o comunitaria, y que son utilizados por cuarteles de bomberos, servicios de urgencia y similares.
- **Unidad independiente:** la que, formando parte de una edificación colectiva, permite su utilización en forma independiente del resto de la edificación, tales como departamentos, oficinas y locales comerciales, sin perjuicio de que se acceda a ella a través de espacios de uso común.

www.serenidad.gov.ec

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región Metropolitana

**REVISIÓN DEL DS N°146/97 MINSEGPRES
NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS MOLESTOS GENERADOS POR FUENTES FIJAS**

ACTA REUNIÓN N° 28 - Comité Operativo

FECHA REUNIÓN: Lunes, 30 de noviembre de 2009.

LUGAR: Dependencias de CONAMA - Teatinos N° 258.

HORARIO: de 15:30 a 17:30 hrs.

ASISTENCIA

Nombre	Institución
1. Ángela Soriano	Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU
2. Teodosio Saavedra	Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU
3. Mauricio Fuentes	SEREMI Salud RM
4. José Espinoza	Instituto de Salud Pública, ISP
5. Walter Folch	Ministerio de Salud, MINSAL
6. Sylvia Hormazábal	CONAMA Nacional, División Evaluación y Seguimiento Ambiental
7. Roberto Quezada	CONAMA Nacional, Depto. Control de la Contaminación
8. Igor Valdebenito	CONAMA Nacional, Depto. Control de la Contaminación

Excusas

Nombre	Institución
1. Ingrid Henríquez	CONAMA Nacional, División Jurídica

Invitado

Nombre	Institución
1. Roberto Beltrán	CONAMA Nacional, Depto. Control de la Contaminación, Alumno en Práctica

Coordinador de la reunión: Igor Valdebenito (CONAMA)

TABLA

En la reunión, se trataron los siguientes temas:

- **Revisión Acta Reunión N° 27**
- **Presentación Proyecto Definitivo**
- **Temas Complementarios**

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- El coordinador comenta que se espera que esta sea la última reunión del Comité Operativo (CO) e indica que las observaciones puedan quedar pendientes deberán ser resueltas a la brevedad en reuniones sectoriales. Destaca la idea es que en la presente reunión se definan los temas técnicos, además de temas complementarios a la norma y que deben comenzar a desarrollarse próximamente. Además, revisa los principales acuerdos de la reunión N° 27 y resume el trabajo sectorial realizado a partir de la última reunión del CO.

Presentación Proyecto Definitivo

- A continuación se expone el proyecto definitivo en su última versión, la que recoge todos los acuerdos sectoriales, para ser sometidos a decisión del CO.

Disposiciones Generales

- El Sr. Saavedra (**MINVU**), consulta respecto el Art. 3°, por las atribuciones del administrador en la Ley de Copropiedad, por cuanto se indica que la norma no puede brindar una responsabilidad adicional a las estrictamente contempladas en la Ley. Se aclara que en el texto sólo se habla de administración, no de administrador o comité de administración, pero se averiguará este tema de forma de dejar claro este tema.
- El Sr. Folch (**MINSAL**) pregunta porque se diferencia el tránsito aéreo del tránsito vehicular (por ejemplo) en las exclusiones. Se indica que esto es con el objeto de diferenciar el tránsito aéreo, de mejor manera, de las fuentes emisoras de ruido que se encuentran en tierra, que forman parte del aeropuerto y son reguladas por la norma en discusión.
- El Sr. Espinoza (**ISP**) consulta por eventos en espacios públicos, como recitales en parques. El coordinador indica que esta norma se debe complementar con otros instrumentos jurídicos, quedando la posibilidad de ser reguladas por ordenanzas locales, destacando que se evita regular por esta norma actos o actividades esporádicas, donde este tipo de fiscalización pierde sentido. Se propone trabajar en forma preventiva en estos casos, mediante la autorización municipal o de la Intendencia según sea el caso. Así, podrían establecerse exigencias o especificaciones de funcionamiento en estos casos. El Sr. Fuentes (**SEREMI de Salud RM**) destaca que bajo ciertas características de regularidad y duración de la actividad, podrían ser igualmente fiscalizados por la norma, esto en el caso que pierdan su calidad de esporádicas.

Definiciones

- El coordinador consulta respecto a la definición de "Certificado de Calibración Periódica" y si es posible reemplazar "órgano competente" por "ISP". El Sr. Espinoza (**ISP**) responde que desconoce si el ISP tiene competencias para emitir certificados de esta naturaleza. Indica que realizará la averiguación al Depto. Jurídico a la brevedad. El Sr. Folch (**MINSAL**) destaca que debe señalarse al ISP, dado que se requiere que el organismo competente sea del sector público para garantizar que tendrá predominancia ante la eventualidad de existir laboratorios privados, y en este sentido le correspondería al ISP.
- El Sr. Saavedra (**MINVU**) plantea, referente a la definición de "Receptor", una duda respecto a la palabra "propiedad" y si esta pudiese ser reemplazada por "inmueble". La Sra. Hormazábal (**CONAMA**) agrega que es preferible reemplazar el texto "en un lugar de trabajo" por fuentes externas al trabajo o algo similar, de forma de aclarar la diferencia con el ámbito laboral.

Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos

- A continuación el coordinador presenta la propuesta de límites nocturnos y lo somete a la discusión. La propuesta que presenta es la que se obtuvo en el estudio "Análisis General de Impacto Económico y Social del Anteproyecto de Revisión del DS N°146" (AGIES). Se discute ampliamente, que el AGIES sólo sería un antecedente más y no debería ser determinante, y se plantea que existen más argumentos sólidos en torno al establecimiento de los 45 dBA como límite nocturno, que a valores superiores (50 dBA), ya que este valor es el recomendado por la OMS. Se conversa respecto a establecer una gradualidad que permita llegar a los 45 dBA en un futuro. El coordinador indica que enviará la nueva propuesta de modificación vía e-mail. La Sra. Hormazábal (**CONAMA**) indica que de establecerse una gradualidad en los límites, deberá quedar clara su aplicación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA.

(14/03/09)

- Se discute respecto a la nueva definición de zonas según la actual Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) y sobre quién debe pronunciarse frente a la homologación de las zonas de acuerdo a la norma. El Sr. Saavedra (MINVU) indica que estos temas deben resolverse con la División de Desarrollo Urbano del MINVU y propone una reunión conjunta con CONAMA y MINSAL para resolverlo. El coordinador indica que coordinará dicha reunión con urgencia, donde se deberán discutir posibles modificaciones a la OGUC referente a las atribuciones del Director de Obras Municipales, entre otros.

Procedimientos de medición

- El Sr. Folch (MINSAL) indica que las fichas del informe técnico podrían ser definidas por el MINSAL para que no queden éstas como parte de la norma, ya que es posible que la Contraloría la pueda objetar si se incluyen.

Fiscalización y Control

- Frente a la consulta referente a la pertinencia de mantener el Art 14°, el Sr. Folch (MINSAL) destaca su conveniencia, ya que facilitará el accionar de las SEREMIs de Salud Regionales.
- Sobre la periodicidad señalada en el Art. 15°, el Sr. Folch (MINSAL) indica que se debe explicitar cuál sería la periodicidad y que ésta debiera ser definida por la SEREMI de Salud debiendo responder al diagnóstico que ellos han levantado. Destaca que esto responde a un objetivo, el que debiera ser también explicitado.

Vigencia

- Además, sugiere que si esta norma reemplazará completamente el DS 146, en la vigencia de la nueva norma, deberá explicitarse que los límites actuales del DS 146 deberán aplicarse hasta la aplicación de los nuevos.

Otros

- Finalmente aclara que Autoridad Sanitaria es sinónimo de SEREMI de Salud.


Iger Valdebenito, CONAMA

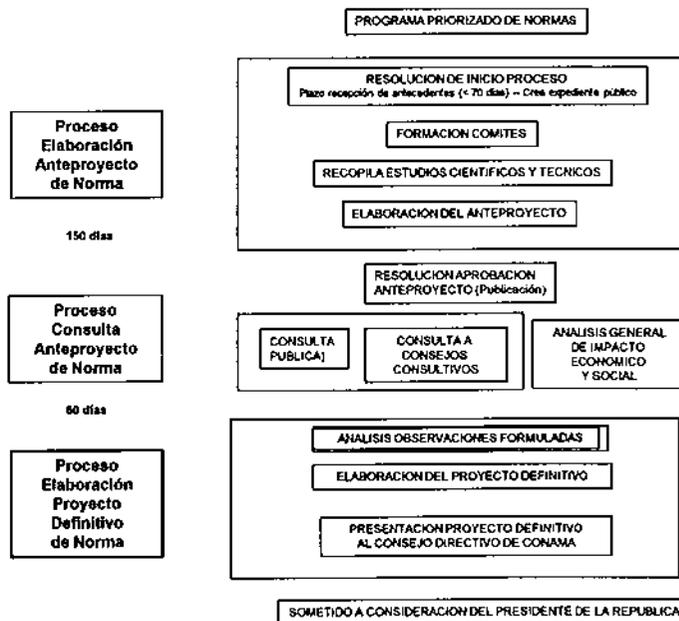
012407



**Proceso de Revisión
DS 146/97 MINSEGPRES
NORMA DE EMISIÓN
DE RUIDOS MOLESTOS GENERADOS POR
FUENTES FIJAS
Reunión 28 Comité Operativo
30 de Noviembre de 2009**

Área Control de Ruido Ambiental
Departamento de Control de la Contaminación

PROCEDIMIENTO DE DICTACIÓN DE NORMAS AMBIENTALES



Reunión 28 Comité Operativo
Revisión DS 146
Tabla

- Revisión Acta N°27
- Presentación Proyecto Definitivo
- Temas complementarios:
 - Homologación de Zonas
 - Reglamentos MINSAL
 - Coordinación otros temas (acuerdos)



Reunión N°27 Comité Operativo
Revisión DS 146

- Reunión N° 27 Comité Operativo
 - Cambio plan de trabajo: reuniones sectoriales
 - Tema Definición de Fuentes Reguladas
 - Propuesta SEREMI Salud RM
- Reunión extraordinaria: 19 de junio de 2009
 - Tema: Ejercicio práctico de homologación de zonas
- Otras reuniones sectoriales
 - SEREMI Salud RM





Proyecto Definitivo
de nuevo DS 146



Observaciones:
revision146@conama.cl

**Expediente Público del proceso de
revisión del DS 146**

<http://www.conama.cl>





**REVISIÓN DEL D.S. N° 146/97 MINSEGPRES –
NORMA DE EMISIÓN DE
RUIDOS MOLESTOS GENERADOS POR FUENTES FIJAS**

Reunión N° 28 Comité Operativo

Fecha: Lunes, 30 de Noviembre de 2009

	NOMBRE	INSTITUCIÓN	TELÉFONO	FIRMA
1.	Sylvia Hormazabal	CONAMA	2405614	<i>Sylvia Hormazabal</i>
2.	TEO SAAVEDRA	MINUJ	3513633	<i>[Signature]</i>
3.	MAURICIO FUENTES A.	SEREMI SALUD RM	3992846	<i>[Signature]</i>
4.	José ESPINOSA ROBLES	i.s.p.	5755570	<i>[Signature]</i>
5.	Roberto Quezada B	CONAMA	240.5720	<i>[Signature]</i>
6.	Roberto Beltrán Díaz	CONAMA	2405720	<i>[Signature]</i>
7.	IGOR VALDEBENITO	CONAMA	2405669	<i>[Signature]</i>
8.	Angela Bruneo H.	MINUJ	3513641	<i>[Signature]</i>
9.	WALTER FIDEL	MINSAJ	5740787	<i>[Signature]</i>
10.				
11.				
12.				
13.				
14.				
15.				